

Bogotá, **10 JUN 2016****CIRCULAR No. 1151****PARA:** Notarios del País**DE:** Superintendente Delegado para el Notariado (E)

**ASUNTO:** Socialización Circular 080 18 de mayo de 2016 expedida por a Registraduría Nacional del Estado Civil. **Cumplimiento y Aplicabilidad de la Sentencia SU-214 de 2016, Inscripción de Matrimonio Celebrado entre Parejas del Mismo Sexo en Colombia.**

Señores Notarios

El Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación y el Director Nacional del Registro Civil, expidieron Circular No. 080 del 18 de mayo de 2016, por la cual imparten las instrucciones para la Inscripción de Matrimonio Civil Celebrado entre Parejas del Mismo Sexo en Colombia, en la que señalan claramente el **procedimiento y el formato que se debe adoptar, con posterioridad** 20 de junio de 2013, y a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Unificación SU-214/16 proferida por la Honorable Corte Constitucional y cuya parte resolutive fue publicada en su página institucional mediante comunicado No. 17 del 28 de abril 2016.

Así, y a efectos de socializar la misma, conviene reiterar los pasos que deben seguir los notarios con funciones de registro civil, así:

*“a) Esta inscripción deberá surtirse en igualdad de condiciones y surtir las etapas contenidas en el artículo 12 del Decreto Ley 1260 de 1970 que hace referencia a la recepción, extensión, otorgamiento, autorización y constancia de inscripción.*

b) *En cuanto al Declarante, se tendrá en cuenta lo prescrito en el artículo 68 del Decreto ley 1260 de 1970 es decir que podrá inscribirse a solicitud de cualquiera de los contrayentes.*

c) *Para la inscripción del matrimonio, deberán cumplir los requisitos generales de ley, así mismo aportar los documentos antecedentes idóneos para la inscripción, tales como la escritura de protocolización de las diligencias judiciales o administrativas correspondientes. Tales como copias se archivarán y legajarán en orden sucesivo, numérico y cronológico, con anotación del folio de registro de matrimonio que respaldan.*

d) *Se inscribirán los matrimonios civiles celebrados entre parejas del mismo sexo, a partir del 20 de junio de 2013, según lo preceptuado en la sentencia SU-214 de 2016.*

e) *El funcionario registral que inscribas un matrimonio civil celebrado entre parejas del mismo sexo, enviarán sendas copias del folio a las oficinas locales donde se hallen los registros de nacimiento de los contrayentes, según lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto ley 1260 de 1970”.*

De otra parte, al tener que la Registraduría Nacional del Estado Civil ya adoptó la modificación del formato de registro civil de matrimonio, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad, es de destacar que éste tiene como principal modificación la información que está en las casillas de datos de los contrayentes, y en cuanto se eliminó el artículo calificativo del género (él y la) que precede el término “*contrayente*”.

Los formatos fueron remitidos a esta Superintendencia para la consecuente impresión y distribución, por lo que mientras se surte la distribución respectiva, **se debe utilizar los pre impresos del material del registro civil de matrimonio anterior, hasta que cuenten con el material de serial modificado, y en el espacio de notas se inscribirá que se trata de un matrimonio de pareja del mismo sexo. (Subrayado por fuera del texto).**

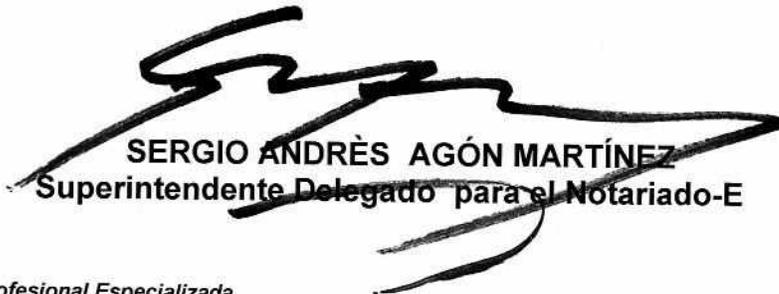
El acompañamiento pedagógico para garantizar el cumplimiento de las instrucciones aquí impartidas, estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Por lo anterior, se hace necesario que ustedes conozcan, socialicen y capaciten al personal que tienen bajo su responsabilidad, sobre la Circular No. 080 del 18 de mayo

de 2016, con el fin de atender las instrucciones impartidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y así generar una cultura de autocontrol, capacitación y control, de legalidad a los empleados para dar cumplimiento a la sentencia SU-214 de 2016, con el objeto de realizar la correcta inscripción del matrimonio civil entre parejas del mismo sexo en Colombia en el diligenciamiento del serial de matrimonio con las **precisiones aquí descritas mientras se adopta el nuevo formato por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.**

Estas jornadas de capacitación deben quedar documentadas en la Notaría, para el ejercicio de la verificación en la labor de supervisión que le compete a este Despacho en las visitas in situ.

Cordial saludo,



**SERGIO ANDRÉS AGÓN MARTÍNEZ**  
Superintendente Delegado para el Notariado-E

*Proyecto: Xiomaravic-Profesional Especializada*  
*Revisó: Angélica Castro-Asesora.*

*Anexo: Circular No. 080 del 18 de mayo de 2016, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil cuyo asunto es: Cumplimiento y Aplicabilidad de la Sentencia SU-214 de 2016, Inscripción de Matrimonio Celebrado entre Parejas del Mismo Sexo en Colombia.*



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CIRCULAR No. 080

DE: REGISTRADOR DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN, Y DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

PARA: DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, AUXILIARES, MUNICIPALES, NOTARIOS, CONSULES, INSPECTORES DE POLICIA, CORREGIDORES, UDAPV Y DEMAS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LA FUNCION DE REGISTRO CIVIL.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO Y APLICABILIDAD DE LA SENTENCIA SU-214 DE 2016, INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN COLOMBIA.

FECHA: 18 MAYO 2016

1. Instrucciones para la realización de estas inscripciones en el Registro Civil

**Procedimiento y formato para realizar la inscripción en el registro civil de matrimonio entre parejas del mismo sexo.**

Para realizar el procedimiento de inscripción en el registro civil de matrimonio civil entre parejas del mismo sexo, realizado en Colombia con posterioridad al 20 de junio de 2013, y a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Unificación SU-214/16 proferida por la Honorable Corte Constitucional y cuya parte resolutive fue publicada en su página institucional mediante Comunicado No. 17 del 28 de abril de 2016, el servidor público con funciones registrales, deberá seguir los siguientes pasos:

- a. Esta inscripción deberá surtirse en igualdad de condiciones y surtir las etapas contenidas en el artículo 12 del Decreto Ley 1260 de 1970 que hace referencia a la recepción, extensión, otorgamiento, autorización y constancia de la inscripción.
- b. En cuanto al Declarante, se tendrá en cuenta lo prescrito en el artículo 68 del Decreto ley 1260 de 1970 es decir que podrá inscribirse a solicitud de cualquiera de los cónyuges.



- c. Para la inscripción del matrimonio, deberán cumplir los requisitos generales de ley, así mismo aportar los documentos antecedentes idóneos para la inscripción, tales como la escritura de protocolización de las diligencias judiciales o administrativas correspondientes. Tales copias se archivarán y legajarán en orden sucesivo, numérico y cronológico, con anotación del folio de registro de matrimonios que respaldan.
- d. Se inscribirán los matrimonios civiles celebrados entre parejas del mismo sexo, a partir del 20 de junio de 2013, según lo preceptuado en la sentencia SU-214 de 2016.
- e. El funcionario registral que inscriba un matrimonio civil celebrado entre parejas del mismo sexo, enviará sendas copias del folio a las oficinas locales donde se hallen los registros de nacimiento de los contrayentes, según lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto ley 1260 de 1970.

Es importante mencionar que la Registraduría Nacional del Estado Civil, ya adoptó la modificación del formato de registro civil de matrimonio con el fin de garantizar el Derecho a la igualdad.

El nuevo formato, tiene como principal modificación la información que está en las **casillas de datos de los contrayentes**, es decir que se **eliminará el artículo calificativo del género (él y la)** que precede al término "contrayente".

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará el nuevo formato a todas las Delegaciones Departamentales para su correspondiente distribución a las Registradurías de su circunscripción. De igual manera se remitirá el nuevo formato a la Superintendencia de Notariado y Registro para su impresión y distribución. Así mismo, se enviará copia al Ministerio de Relaciones Exteriores, para realizar el ajuste en el sistema de registro civil de los Consulados, conocido como SITAC.

En las oficinas en donde no existan los nuevos formatos, se debe utilizar los pre impresos del material del registro civil de matrimonio anterior, hasta que cuenten con el material de serial modificado, y en el espacio de notas se escribirá que se trata de matrimonio de pareja del mismo sexo.

080

18 MAYO 2016



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

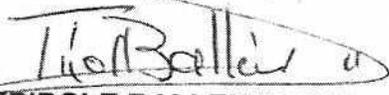
Indicativo Señal

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina	Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Insto. de Policía <input type="checkbox"/>	Código
F.L. Organización: Privada del Corregimiento o Insto. de Policía						
Datos del matrimonio						
Lugar de celebración: Privada, Consular, Municipal						
Fecha de inscripción						
Año	Mes	Día	Civil	Clase de matrimonio		
					Religioso	
Documento que acredita el matrimonio						
Tipo de documento		Número		Número de inscripción		
Año de expedición	Estructura de presentación					
Conyugente						
Apellido y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Conyugente						
Apellido y nombres completos						
Documento de identificación (Clase y número)						
Datos del denunciante						
Apellido y nombres completos						

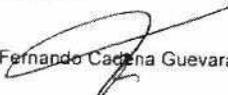
La Registraduría Nacional del Estado Civil dará acompañamiento pedagógico para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de esta circular.

Con la presente circular, la Registraduría Nacional del Estado Civil, socializa con ustedes la inscripción del matrimonio civil entre parejas del mismo sexo en Colombia, de acuerdo con la sentencia SU-214 de 2016 de la Corte Constitucional.

Cordialmente,

  
**FRIDOLE BALLE DUQUE**  
 Registrador Delegado para el Registro Civil y la identificación

  
**CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE**  
 Director Nacional de Registro Civil

Proycto:  Carlos Alberto Monsalve/  Fernando Cadena Guevara/  Bárbara Campos Bernal

**Dirección Nacional de Registro Civil – Grupo Jurídica**  
 Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Teléfono: 220 28 80 Extensiones 1283 – 1942  
 Fax: 2207672 - Código Postal: 111321  
 www.registraduria.gov.co

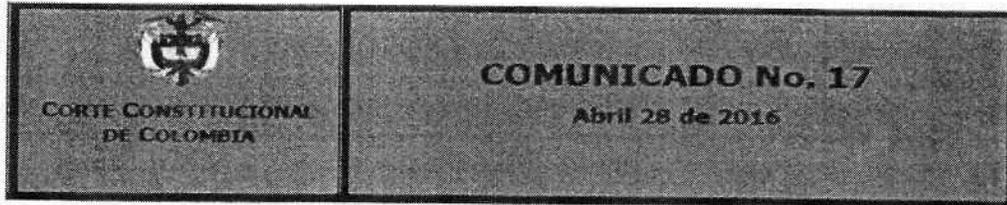


080

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

18 MAYO 2016

ANEXO:

**CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN COLOMBIA. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN****EXPEDIENTE T-4167863 AC - SENTENCIA SU-214/16 (Abril 28)**  
M.P. Alberto Rojas Ríos

La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió seis (6) expedientes acumulados de tutela, así: **T-4.488.250** (tutela formulada por una pareja integrada por un transgenerista y una mujer contra la decisión del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, en el sentido de anular su matrimonio civil); **T- 4.189.649** (amparo interpuesto por la Procuraduría General de la Nación contra el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá, que aceptó una petición de matrimonio de una pareja del mismo sexo); **T- 4.259.509** (tutela interpuesta por un Delegado de la Procuraduría General de la Nación contra el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá, que aceptó una solicitud de matrimonio de una pareja del mismo sexo); **T- 4.167.863** (pareja del mismo sexo a la cual el Notario Cuarto del Círculo de Cali se negó a casar); **T-4.353.964** (pareja del mismo sexo a la cual el Notario Treinta y Siete (37) de Bogotá se negó a casar); y **T-4.309.193** (negativa del Registrador Auxillar de Teusaquillo de inscribir un matrimonio civil en el Registro del Estado Civil).

En primer término, partiendo del papel que la Constitución le asigna a la Procuraduría General de la Nación, la Sala consideró que este organismo de control no tiene legitimación para presentar una acción de tutela destinada a impedir la celebración de un matrimonio civil de una pareja del mismo sexo, alegando vulneración del orden jurídico, cuando quiera que, en estos asuntos, prevalece el respeto por los derechos fundamentales, la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad, lo cual torna, obviamente, improcedentes las acciones públicas aquí promovidas. No había un derecho fundamental individual determinado, o determinable, que estuviera involucrado en el caso y estuviera siendo representado por el Ministerio Público.

En segundo lugar, con relación a las cuestiones de fondo, la Corte decidió que los principios de la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad implican que todo ser humano pueda contraer matrimonio civil, acorde con su orientación sexual (método de interpretación sistemático). Consideró que celebrar un contrato civil de matrimonio entre parejas del mismo sexo es una manera legítima y válida de materializar los principios y



18 MAYO 2016

080

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Comunicado No. 17. Corte Constitucional. Abril 28 de 2016

2

valores constitucionales y una forma de asegurar el goce efectivo del derecho a la dignidad humana, la libertad individual y la igualdad, sin importar cuál sea su orientación sexual o identidad de género.

La Sala también consideró que los contratos innominados, mediante los cuales se pretendió solemnizar y formalizar las uniones de personas del mismo sexo, no suplen el déficit de protección identificado en la Sentencia C-577 de 2011. En los términos del artículo 113 del Código Civil, la celebración de un matrimonio civil genera diversos efectos jurídicos personales y patrimoniales, los cuales no se encuentran presentes en un contrato civil innominado, lo cual genera un trato discriminatorio entre las parejas heterosexuales y del mismo sexo.

Con el propósito de: (i) superar el déficit de protección reconocido en la Sentencia C-577 de 2011, en relación con las parejas del mismo sexo en Colombia; (ii) garantizar el ejercicio del derecho a contraer matrimonio; y (iii) amparar el principio de seguridad jurídica en relación con el estado civil de las personas, la Corte extendió los efectos de su Sentencia de Unificación a los pares o semejantes, es decir, a todas las parejas del mismo sexo que, con posterioridad al 20 de junio de 2013: (i) hayan acudido ante los jueces o notarios del país y se les haya negado la celebración de un matrimonio civil, debido a su orientación sexual; (ii) hayan celebrado un contrato para formalizar y solemnizar su vínculo, sin la denominación ni los efectos jurídicos de un matrimonio civil; (iii) habiendo celebrado un matrimonio civil, la Registraduría Nacional del Estado Civil se haya negado a inscribirlo y; (iv) en adelante, formalicen y solemnicen su vínculo mediante matrimonio civil.

De igual manera, la Corte declaró que los matrimonios civiles entre parejas del mismo sexo, celebrados en Colombia con posterioridad al 20 de junio de 2013, gozan de plena validez jurídica, por ajustarse a la interpretación constitucional plausible de la Sentencia C-577 de 2011. Para la Corte, los Jueces de la República que celebraron matrimonios civiles entre parejas del mismo sexo, actuaron en los precisos términos de la Carta Política, de conformidad con el principio constitucional de autonomía judicial, previsto en el artículo 229 de la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

En igual sentido, esta Corporación advirtió a las autoridades judiciales, a los Notarios Públicos y a los Registradores del Estado Civil del país, y a los servidores públicos que llegaren a hacer sus veces, que el fallo de unificación tiene carácter vinculante, con efectos *inter pares*, en los términos de la parte motiva de la providencia.

Por último, la Corte exhortó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que difundieran entre los Jueces, Notarios y Registradores del Estado Civil del país, el contenido del presente fallo, con el propósito de superar el déficit de protección señalado en la Sentencia C- 577 de 2011.

## CIRCULAR 082

Fecha: Bogotá, D.C. 24 de mayo de 2016

Para: REGISTRADORES DISTRITALES, REGISTRADORES ESPECIALES, REGISTRADORES AUXILIARES Y MUNICIPALES, NOTARIOS Y CÓNSOLES.

Asunto: DIRECTRIZ A LOS FUNCIONARIOS REGISTRALES INFORMANDO EL PROCEDIMIENTO PARA PREVENIR LAS ANOMALÍAS.

Una vez consultadas las bases de datos de registro civil (SIRC), se pudo verificar la existencia de irregularidades que se presentan en los registros civiles debido a un mal proceso de diligenciamiento en el momento de la inscripción del Registro Civil, generando anomalías.

Dentro de las anomalías que con mayor frecuencia se presentan están entre otras las siguientes:

- Nombres y/o apellidos del declarante no coincide con el SIRC o ANI
- Nombres y apellidos del padre o madre no coinciden con el SIRC o ANI.
- Nombre y/o apellidos del inscrito no coinciden con el SIRC o ANI.
- Nombres y/o apellidos de los testigos no coinciden con el SIRC o ANI.
- Documento antecedente no idóneo.

Como quiera, que se requiere de manera urgente tomar las medidas pertinentes para evitar seguir incurriendo en estas irregularidades por parte de los funcionarios registrales, se hace necesario impartir las instrucciones pertinentes en aras de evitar esta clase de anomalías que afectan al Colombiano y al sistema de Registro Civil, así:

### **A. PROCEDIMIENTO GENERAL A SEGUIR PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES:**

(Artículos 28 al 40 del Decreto Ley 1260/70).

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**  
Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



**RECEPCION:** Consiste en recibir las declaraciones que los interesados y los testigos hacen ante el funcionario encargado de registro civil. En este paso es importante establecer la veracidad de lo manifestado por los testigos, de lo contrario el funcionario debe dar aplicación a lo contenido en el artículo 2 del Decreto 2188 de 2001, figura denominada "Duda Razonable"

**EXTENSION:** Es la versión escrita en el folio respectivo, de lo declarado por los interesados o testigos. Tanto el interesado como el funcionario deben leer el contenido o la versión escrita del serial de registro civil, con el fin de evitar las posibles irregularidades o inconsistencias en la elaboración del mismo antes de suscribirlo.

La Coordinación de Validación y Producción de Registro Civil que hace parte de esta Dirección, ha evidenciado, que las irregularidades que se cometen en los primeros pasos al realizar la inscripción de RCX, es preciso recordar la clase de documento antecedente que se requiere para sentar y modificar cada uno de los registros civiles y los documentos de identificación idóneos que deben presentar cada uno de los comparecientes:

## **B. REQUISITOS PARA REALIZAR LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTO MATRIMONIO Y DEFUNCION:**

### **1. REGISTRO DE NACIMIENTO**

#### **a. Certificado de nacido vivo**

Los certificados de nacido vivo y de defunción son diligenciados por personal médico, enfermeras o personal de salud autorizado que atienda el hecho vital.

Para los casos en que el hecho vital ha sucedido sin tener contacto con el sector salud, los formatos de los certificados deberán ser diligenciados por los funcionarios registrales, conforme **las circulares 009 del 17 de diciembre de 1988 y 024 del 15 de julio de 1999 expedidas por la Dirección Nacional de Registro Civil, mediante las cuales aclara "Cuando el nacimiento NO fue atendido por el Sector Salud y este ocurrió después del 1º de enero de 1998, el funcionario de registro inscribirá el hecho con las declaraciones de dos testigos hábiles o en caso de extemporaneidad, se acreditará con documentos auténticos o con copia de las actas de las partidas parroquiales; pero además el funcionario de registro diligenciará el certificado**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

*de nacido vivo con los datos mínimos para aportar la información estadística de que trata el Artículo 108 del Decreto Ley 1260 de 1970.”*

En el año 2005, se inició, de manera conjunta entre Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) y Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, el proceso de modernización tecnológica del Subsistema de Estadísticas Vitales, mediante la implementación de una plataforma electrónica, perteneciente al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), a través del módulo de nacimientos y defunciones del Registro Único de Afiliados (RUAF), para captar de manera sincrónica los eventos vitales, capturando en línea la información de los nacimientos y defunciones.

Los certificados de nacido vivo y de defunción deberán diligenciarse en su totalidad, con la información completa y con letra legible; no se acepta el uso de abreviaturas, siglas, tachones o enmendaduras, verificar que en todos los certificados se anote el nombre con letra legible, la firma y el registro, tarjeta profesional o documento de identificación de la persona que los diligencia. Para los certificados de nacido vivo, si el médico especialista (ginecólogo o ginecoobstetra) es quien atiende el parto, será él quien diligencie el certificado y lo firmará con su respectivo número de tarjeta profesional o registro médico. Cuando se trate del médico general, entonces será este quien proceda a diligenciarlo. En los casos en que la atención del parto la realice el médico en prestación del servicio social obligatorio (SSO), deberá entonces anotar, además el nombre con letra legible.

**b. Documentos auténticos**

Los documentos auténticos son aquellos sobre el cual se tiene certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado (Art. 252 C. P. C.), en Colombia los documentos públicos se presumen auténticos mientras no se prueban lo contrario mediante la tacha de falsedad.

Dentro de los ejemplos que encontramos de documentos auténticos encontramos la cedula de ciudadanía y la orden de adopción, ya sea por vía judicial o administrativa.

**c. Partida Eclesiástica**

Copia del Acta Parroquial, si es bautizado en la Iglesia Católica certificada por la curia o anotación de origen religioso si es persona de otro credo.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**d. Declaración juramentada de dos testigos hábiles a quienes les conste el hecho del nacimiento**

Como testigos podrá servir cualquier persona, aunque sea pariente del interesado, como el padre mientras no sea declarante.

No serán recibidas las declaraciones de menores de doce años, de los que se hallen en interdicción por causa de demencia, igualmente, no podrán serlo quienes al momento de declarar sufran alteración mental, o se encuentren bajo el estado de alcohol, o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

Si el funcionario no tiene certeza sobre los testimonios, podrá abstenerse de autorizar la inscripción por duda razonable conforme al artículo 2º del Decreto 2188 de 2001.

**e. Registro civil de nacimiento debidamente traducido y apostillado proveniente de otro país.**

**2. REGISTRO DE MATRIMONIO**

**a. Acta religiosa de matrimonio con certificación de competencia del párroco o ministro que oficio la ceremonia,**

Copia fidedigna del Acta de la Partida Parroquial, para los celebrados ante la iglesia católica, con la certificación autentica acerca de la competencia del Ministro Religioso que oficio el matrimonio.

Copia fidedigna expedida por la confesión religiosa o iglesia, que tenga personería jurídica y esté inscrita en el registro de entidades religiosas del Ministerio del Interior que hayan suscrito concordato o tratado de derecho Internacional o Convenio de derecho Público Internacional o Convenio de Derecho Público Interno con el Estado Colombiano.

**b. Acta de Matrimonio Civil – Ante Juzgado protocolizada**

**c. Escritura Publica**

Cuando el contrato de matrimonio se celebra ante Notario (Artículo 1º y 7º, Decreto 2668/1988).

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

### 3. REGISTRO DE DEFUNCIÓN

#### a. Certificado médico de la defunción

El certificado de defunción el documento antecedente para el registro de defunción, se constituye en requisito para la inscripción.

El fallecimiento por causa natural es aquél que es certificado por un médico entre los dos primeros días de la muerte; en caso de que en el lugar del fallecimiento no se encuentre ningún médico, deben acudir a un inspector de policía con dos testigos que hayan presenciado el hecho y explicar por qué no se certificó la muerte en los dos días hábiles, para que de esta manera se pueda certificar el fallecimiento; o por autorización judicial, cuando sea posterior a dos días y no exista ninguno de los documentos anteriores.

#### b. Autorización judicial en caso de muerte violenta.

Se certifica es la muerte violenta, que no tiene término de registro, es certificada por orden judicial y la autoridad encargada ordena la defunción.

#### c. Sentencia Judicial ejecutoriada

La presunción de muerte es cuando una persona desaparece y sus familiares asumen que ha muerto. El único documento que deben presentar para certificar este fallecimiento es una sentencia judicial, la cual como mínimo debe contener identificación, nombre, fecha probable de la muerte y lugar de defunción.

#### d. Testigos

Como testigos podrá servir cualquier persona, aunque sea pariente del interesado. No serán recibidas las declaraciones de menores de doce años, de los que se hallen en interdicción por causa de demencia, igualmente, no podrán serlo quienes al momento de declarar sufran alteración mental, o se encuentren bajo el estado de alcohol, o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

Si el funcionario no tiene certeza sobre los testimonios, podrá abstenerse de autorizar la inscripción por duda razonable conforme al artículo 2º del Decreto 2188 de 2001.

## C. DOCUMENTOS ANTECEDENTES DE LOS REEMPLAZOS:

### 1. Solicitud escrita por parte del interesado

Conforme el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, procede para corregir error mecanográfico, ortográfico, por error que se establezca con la comparación del documento antecedente o errores que se deduzcan de la sola lectura del folio.

### 2. Escritura Pública

Procede siempre para ajustar el registro civil a la realidad, siempre y cuando no altere el estado civil del inscrito.

### 3. Sentencia

Expedida por un juez de la República que afecte el estado civil de la persona.

### 4. Documento Autentico (Adopciones)

Procede cuando hay una sentencia de adopción expedida por Juez competente.

### 5. Dictamen Médico Legal (Intersexuales)

Cuando se trata de menores intersexuales, para la corrección del sexo en el registro civil de nacimiento.

### 6. Reconocimiento de hijo extramatrimonial

El padre hace reconocimiento expreso y voluntario conforme a la Ley 75 de 1968.

### 7. Otros (Certificado Comunidades Indígenas)

Conforme a la Circular 276 del 21 de octubre de 2014 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se dispuso que el documento idóneo, tanto para la creación como para reemplazos, será la autorización indígena, expedida por la autoridad tradicional de la comunidad y/o pueblo indígena, o quien haga sus veces.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**D. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN IDONEOS RESPECTO A LOS PADRES, CONTRAYENTES, DECLARANTES Y TESTIGOS EN LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN:**

1. Cedula de Ciudadanía
2. Cedula de extranjería
3. Carne expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (para los titulares de Visa Preferencial.
4. Tarjeta de identidad
5. Pasaporte.

Es importante precisar, que una vez el interesado aporte copia de los documentos de identificación descritos, deben ser verificados contra los originales y consultar las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, SIRC y ANI, si no es posible tener acceso a las mismas, deberá consultar la página Web de la Registraduria Nacional.

Con el fin de aclarar cualquier inquietud sobre la presente se podrán remitir las consultas, o dudas a los correos [mvtafur@registraduria.gov.co](mailto:mvtafur@registraduria.gov.co) y/o al [egaravito@registraduria.gov.co](mailto:egaravito@registraduria.gov.co).

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE**  
Director Nacional de Registro Civil

Proyectó: *María Victoria Tafur Garzón*  
Coordinadora Grupo Validación y Producción de Registro Civil

Revisó: *Wairo Coy Carrasco*  
Coordinador Grupo Servicio Nacional de Inscripción – SNI  
*Fernando Cadena Guevara*  
Coordinador Grupo Jurídico de Registro Civil

Aprobó: *Carlos Alberto Monsalve Monje*  
Director Nacional de Registro Civil

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**  
Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

## Anexo N° 01

**CLASIFICACION DE LAS ANOMALÍAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS****1. Nombres y/o apellidos del declarante no coincide con el SIRC o ANI**

Declarante identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

**2. Nombres y apellidos del padre no coinciden con el SIRC o ANI.**

Padre identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

**3. Nombres y apellidos de la madre no coinciden con el SIRC o ANI.**

Madre identificada con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

**4. Nombre y/o apellidos del inscrito no coinciden con el SIRC o ANI.**

En RCD inscrito identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

**5. Nombres y/o apellidos del testigo 1 no coinciden con el SIRC o ANI.**

Testigo 1 identificado con Cédula de Ciudadanía pero los nombres y apellidos son diferentes en la base de datos.

**6. Nombres y/o apellidos del testigo 2 no coinciden con el SIRC o ANI.**

Testigo 2 identificado con Cédula de Ciudadanía pero los nombres y apellidos son diferentes en la base de datos.

**7. Nombres y/o apellidos del contrayente no coinciden con el SIRC o ANI.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Contrayente identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

**8. Nombres y/o apellidos de la contrayente no coinciden con el SIRC o ANI.**

Contrayente identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o RCN, con nombres y apellidos diferentes en la base de datos.

**9. Documento de identificación del padre no existe en el SIRC o ANI.**

Padre identificado con cédula de ciudadanía o RCN, que no existe en la base de datos.

**10. Documento de identificación de la madre no existe en el SIRC o ANI.**

Madre identificada con Cédula de Ciudadanía o RCN, que no existe en la base de datos.

**11. Documento de identificación de la madre invalido en el SIRC o ANI.**

Madre identificada con cédula de ciudadanía, Tarjeta de identificación o RCN, inválido al momento de la inscripción.

**12. Documento de identificación del padre invalido en el SIRC o ANI.**

Padre identificado con Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de identificación o RCN, invalido al momento de la inscripción.

**13. Documento de identificación del declarante invalido en el SIRC o ANI.**

Declarante identificado con Cédula de identificación, Tarjeta de identificación o RCN, invalido en la base de datos.

**14. Documento de identificación del declarante no existe el SIRC o ANI**

Declarante identificado con Cédula de Ciudadanía o RCN, inexistente en la base de datos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**15. Documento de identificación del contrayente no existe en el SIRC o ANI.**

Contrayente identificado con Cédula de Ciudadanía, o RCN, que no existe en la base de datos.

**16. Documento de identificación de la contrayente no existe en el SIRC o ANI**

Contrayente identificado con Cédula de Ciudadanía, o RCN, que no existe en la base de datos.

**17. Documento de identificación del testigo 1 invalido en el SIRC o ANI.**

Testigo 1 identificado con cédula de Ciudadanía inválida.

**18. Documento de identificación del testigo 2 invalido en el SIRC o ANI.**

Testigo 2 identificado con cédula de Ciudadanía inválida.

**19. Documento de identificación del testigo 2 no existe en el SIRC o ANI.**

Testigo 2 identificado con cédula de ciudadanía que no existe en la base de datos.

**20. Documento de identificación del testigo 1 no existe en el SIRC o ANI.**

Testigo 1 identificado con cédula de ciudadanía que no existe en la base de datos.

**21. Faltan datos del declarante.**

El declarante es obligatorio y faltan datos como el tipo o número de documento de identificación o nombres o apellidos.

**22. Falta documento de identificación del declarante.**

**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Información del declarante obligatoria y presente pero falta documento de identidad. El usuario selecciona como tipo de documento sin información.

**23. Faltan datos del testigo 1 y/o faltan datos del testigo 2.**

Aplica cuando el documento antecedente es "testigo" y falta información obligatoria del primer testigo o del segundo por Ej tipo o número de documento de identificación, o nombres y apellidos.

**24. Falta documento de identificación del testigo 1 y/o falta de documento de identificación del testigo 2.**

Ocurre cuando el documento antecedente es "testigo" información del testigo presente pero falta documento de identidad.

El usuario selecciona como tipo de documento "sin información".

**25. Cédula del inscrito no existe en el SIRC o ANI.**

Inscrito identificado con Cédula inexistente en base de datos.

**26. Documento de identificación del inscrito invalido en el SIRC o ANI-**

Inscrito (RCN o RCD), identificado con Cédula de Ciudadanía, invalida al momento de la inscripción. NOTA. Es posible la creación de un RCN de persona fallecida.

**27. Error en los datos del testigo 1. Igual el declarante o al otro testigo.**

El testigo tiene el mismo tipo de número o documento de identidad o los mismos nombres y apellidos que el declarante o que el otro testigo.

**28. Error en los datos del testigo 2. Igual al declarante o al otro testigo**

El testigo tiene el mismo tipo de número o documento de identidad o los mismos nombres y apellidos que el declarante o que el otro testigo.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

082

24 MAYO 2016



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**29. El tipo de documento de identificación no corresponde a la edad del inscrito al momento de la inscripción.**

Inscrito identificado con Cédula siendo menor de edad al momento de la inscripción o identificado con Tarjeta de identidad siendo mayor de edad al momento de la inscripción.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**



24 MAYO 2016

**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

082

ANEXO N° 2

**FORMATO PARA DECLARACIONES DE TESTIGOS DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.**

**GENERALIDADES DE LEY DEL TESTIGO.**

- Nombres completos del testigo.
- Número de Identificación, Clase de Documento.
- Dirección de testigo.
- Número Telefónico,
- Correo Electrónico

**VERSION DE LOS HECHOS.**

- Modo, Tiempo y Lugar de los hechos.

**PREVENCION SOBRE LO MANIFESTADO CONFORME AL ARTICULO 442 FALSO TESTIMONIO,**

- Código Penal (Ley 599 de 2000)

“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falta a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”

**FIRMA.**

\_\_\_\_\_  
Nombres Completos  
No. De Identificación

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
Av. Calle 26 N° 51 – 50, código postal 111321 Bogotá D.C., Teléfono. 2202880 ext: 1269  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CIRCULAR No 087**

**PARA:** DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRIALES, ESPECIALES, AUXILIARES, MUNICIPALES, NOTARIOS, CONSULES, UDAPV Y DEMAS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR EL REGISTRO CIVIL.

**DE:** DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

**ASUNTO:** REMISION ARCHIVO DE ORIGINALES DE REGISTRO CIVIL A LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**FECHA:** **03 JUN. 2016**

Dando alcance a la circular 050 del 10 de marzo de 2015 relacionada con el envío oportuno de las primeras copias de registro civil y con el fin de garantizar la actualización de las bases de datos de registro civil para efectos de expedición de documentos de identidad y copias de registro civil, me permito solicitar la verificación de los archivos físicos de todas las oficinas autorizadas para ejercer la función registral, de manera que todos los formatos originales de registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción que reposen en las mismas sean remitidos a la Dirección Nacional de Registro Civil a fin de incorporarlos en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y la Gestión Electrónica de Documentos GED.

Lo anterior teniendo en cuenta que se han recibido requerimientos de colombianos que no han podido ser atendidos en razón a la no existencia de los originales de los registros civiles en el archivo de la Dirección Nacional de Registro Civil, ocasionando atrasos en la expedición de documentos de identidad y aumento en el número de derechos de petición y tutelas, generados por la imposibilidad de atención oportuna de los mismos.



Nº 087

**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

03 JUN. 2016

En tal sentido se requiere que los originales de registros correspondientes al archivo de esta Dirección y que aun reposen en sus oficinas sean enviados a más tardar el día 17 de junio de 2016 a la Coordinación del Servicio Nacional de Registro Civil.

Agradezco estricta observancia y cumplimiento a las instrucciones aquí impartidas.

Cordialmente,

  
**CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE**  
Director Nacional de Registro Civil

  
Proyecto: Neiry Alonso Coy Carrasco  
Coordinador Servicio Nacional de Inscripción